

MEMORIA./

LEIDA A LA FACULTAD DE LEYES POR D. FEDERICO
ERRAZURIZ, EL 2 / DE SEPTIEMBRE DE 1846. //

CONVENIENCIA I NECESIDAD DE LA ESTABILIDAD DE LAS LEYES. PELI-/GROS
DE SUS REFORMAS. DETENCIÓN I PRUDENCIA CON QUE DEBE PROCE-/DERSE
A ELLAS CUANDO SE CONSIDEREN ABSOLUTAMENTE NECESARIAS. //

“Eos hominum tutissime aqueregue presentibus moribus, legibusque, etiam si deteriores sint, minimum variantes, Rempublicam administrant.” //

TEUCIDIDES. //

Si observamos, señores, la idea que domina en el presente al espíritu humano, la pasión que le ajita i arrastra irresistiblemente; hallaremos que no son otras que un deseo insaciable de reformas. De tal modo se ha introducido el furor de innovar, que no es raro ver reprobadas i condenadas al olvido las mas sábias i benéficas instituciones, sin dar otro motivo de su no conveniencia que el no pertenecer al siglo en que vivimos. Ideas, usos i costumbres, todo cede a esta fuerza poderosa que impele a la humanidad. Verdad es que en el siglo actual ha recibido la sociedad mejoras grandes que le han comunicado un impulso considerable, i dándole una vida nueva i gloriosa. Las ciencias, las artes, el comercio, la agricultura i demas ramos científicos han hecho progresos importantes i de suma consideración. Ilustrado mas i mas el entendimiento humano no cesa de producir descubrimientos portentosos que asombran a la imaginación i contribuyen a dar mejor brillo i realce a la presente jeneración. Alhagado el orgullo con los felices resultados que coronan las mas atrevidas empresas, toma un vuelo atrevido, i no contento con las mil reformas introducidas, pasa mas adelante y se complace con la idea de basar al mundo moderno sobre principios nuevos, reduciendo a polvo hasta la última piedra de los sólidos cimientos sobre que reposara el majestuoso edificio de las sociedades en tiempo de nuestros padres. Pero, si semejante espíritu reformador produce incalculables beneficios a la humanidad cuando es reglado por los prin-

* Esta memoria apareció originalmente publicada en *Anales de la Universidad de Chile* 3 (1846), p. 217-231. La presente republicación conserva la ortografía y la foliación originales. Esta última se indica mediante el número de página correspondiente del original, antecedido de una línea oblicua. ¿Cuál es el sentido del discurso de Errázuriz? ¿Quería con él oponerse a la codificación civil, por entonces, en plena marcha? (A. G.).

cipios de una sábia e ilustrada prudencia, puede tambien convertirse en un medio desorganizador cuando no reconoce límites, cuando se forma por sistema, por costumbre o por moda. Cosas hai que por su naturaleza deben ser fijas i estables, i que proceder a innovarlas, sin exigirlo una necesidad imperiosa i justificada, sería una absurda temeridad, una imprudencia imperdonable: tales son las leyes. Los intereses de un pueblo están cifrados a este respecto en que su lejislacion sea sagrada e inviolable, i en que nadie pueda protarrarla, tocando una sola de sus disposiciones, sin que la esperiencia de muchos años, haya acreditado su ineficacia i maldad.

Teniendo en consideracion estos principios voi a discurrir brevemente sobre la conveniencia i necesidad de la estabilidad de las leyes, los peligros de sus reformas i de la detención i cuidado con que debe procederse a ellas cuando sea de absoluta necesidad.

La idea primordial que debe tener presente el lejislador al dictar las reglas que deben moderar la conducta de los individuos, es la de inspirarles un amor decidido; un religioso respeto acia ellas, inculcando en sus ánimos el principio, de que solo de su fiel observancia pende la seguridad i pública tranquilidad, i que sin esto nada mas tienen que esperar que males sin término. De nada sirven las leyes, por mui buenas i sábias que sean, si no son miradas por los pueblos como la causa i oríjen de su dicha i prosperidad, si en vez de considerarlas como el principio de su felicidad, las sostienen i soportan como un yugo pesado e insufrible, en una palabra, si no las observan. Pero este amor i respeto a las instituciones no puede ser la obra del momento. El trascurso de algunos siglos es solo el que puede enjendrar en el ánimo de los pueblos ese hábito saludable i benéfico de la libre i voluntaria observancia de las leyes, esa veneracion hasta cierto punto supersticiosa que profesan a las instituciones de sus antepasados, a esas mismas instituciones bajo las cuales vivieron felices sus abuelos, i que sus padres les enseñaron a amar desde el destello de los primeros albores de la razon. Trabaje cuanto quiera el lejislador, fatiguese por hacer la lejislacion mas sábia i perfecta: nada habrá conseguido, si el pueblo, convencido de la insuficiencia de sus leyes, no conoce la necesidad de la reforma, si no la desea, sino la solicita. Esto es lo que enseña la esperiencia i la historia de mil diversas naciones.

La estabilidad de las leyes ofrece muchas otras inestimables garantías. Familiarizados los ciudadanos con su continua práctica i obser- / 219 vancia, amoldan a ellas sus maneras i costumbres, i contraen un carácter especial sólidamente establecido, merced a la larga habitud de tener presente en cada una de sus acciones lo

dispuesto en el código nacional. Formando una vez el carácter de un pueblo con arreglo a una legislación que ha hechado hondas raíces en el ánimo de cada uno de los individuos que están obligados a observarla, hecho ya fácil el cumplimiento de sus disposiciones por el hábito que se ha adquirido de obedecerlas, es imposible que semejante legislación deje de arrastrar una opinión desidida; es imposible que no sea generalmente amada i respetada. ¿I quién no conoce lo difícil i peligroso que es el sustituirla por otra nueva, estraña i tal vez contraria a los usos i costumbre de la comunidad?

Estos principios han sido reconocidos como ciertos e indudables en todas épocas i circunstancias. Plinio refiere en el libro 34, cap. 19 que los antiguos esculpian sus leyes en bronce para significar su perpetuidad, i dar a entender, que así como podían borrarse del bronce en que estaban grabadas para colocar otras en su lugar, así no debían en caso ninguno derogarse para ser substituidas por otras. Con el mismo objeto grabó Dios con su dedo omnipotente i eterno en solidas piedras sus leyes inmutables. Roma, la reina i árbitra, en otro tiempo, de los destinos del mundo, Roma, que no por haber dejado ante los bárbaros humillada su cerviz indómita i altanera, ha dejado por eso de gobernar al universo entero con la sabiduría de sus leyes, nos confirma con su ejemplo esta verdad. Sumamente zelosos, por su observancia, sus hábiles políticos guiados por solo el bien de la comunidad, no se permitian en ningun caso la libertad de derogarlas, i trataban siempre de consiliar el bien público con la estabilidad de las disposiciones existentes. Sucedió con frecuencia, como era natural, que una institución llegase con el tiempo a ser inútil o perjudicial al estado; i entonces apuraban los recursos de su imaginación fecunda i fértil inventiva, para remediar los males de la disposición viciosa, dejándola siempre en todo su vigor. Para salvar uno i otro, no pocas veces se veían obligados a reunir agudas sutilezas i ridiculos rodeos. Conservad, decía Augusto al Senado, las leyes una vez dadas, sin inmutar ninguna de ellas, porque aunque sean malas, son mejores i mas útiles a la república que las nuevas. (Dion, lib. 2). Tal era el respeto que los romanos tenían por sus instituciones! Inglaterra, que marcha a la vanguardia de las naciones civilizadas, i que por su hábil política rije los destinos del mundo entero, nos presenta el mismo ejemplo. Sus códigos /220 encierran un número no pequeño de leyes bárbaras i absurdas, i ¿qué razon la mueve a conservarla? ¿Será que se le oculten sus defectos? ¿O no tendrá ingenios capaces de enmendarlos, corregirlos o establecer otras que no adolezcan de tales imperfecciones? No: el motivo que la induce a conservar su legislación tal cual está, es que la respeta; que buena

o mala, ha formado ya el carácter nacional, que hasta cierto punto corrige sus vicios i neutraliza la influencia fatal que en otras circunstancias pudiera tener; es, en fin, porque está penetrada del principio de Augusto que acabo de citar: que vale más una legislación imperfecta i arraigada en el ánimo de los pueblos, que otra nueva aunque sea mejor.

Nada mas fatal i que pueda dar márgen a consecuencias mas funestas que la pasión o el prurito de legislar. Es esta una pasión como cualquiera otra; pero que prende con mayor facilidad en pueblos nuevos recién emancipados de su metrópoli. Pasada la crisis consiguiente a su numeración en el censo de las naciones libres; a las naturales simpatías i vínculos sagrados que les unía a la madre que les dió el ser, juntamente con cuanto tienen, sucede frecuentemente una rabia ciega i un rencor i desprecio irracionales. Basta el que hayan recibido este o aquel beneficio de su antigua metrópoli para que, sin pararse siquiera a meditar sus efectos, lo conceden como imperfecto, erróneo absurdo. La legislación, dice es una obra bárbara, digno monumento de los tiempos de oscurantismo e ignorancia en que se dictó. Ocupémonos en ello, que es lo que perfectamente reclama nuestra atención. Princiáanse a publicar unas tras otras infinidad de órdenes, decretos i sanciones, multiplicanse las leyes, i sacamos por resultado: que al antiguo código, de suyo difícil i complicado, se le han agregado mil nuevas disposiciones, formando de este modo una confusión inespicable, una monstruosa algarabía. No hay quien ignore los inmensos males que de aquí provienen. Cuando el pueblo de Israel levantó altares para ofrecer incienso i homenajes a fatales divinidades, irritado Dios por su ingratitud le amenazó por medio del profeta Oseas: que por su delito multiplicaria sus leyes. "Quia multiplicavit Ephraim altaria ad pecandum, facta sin ei arae in delictum, scribam ei multiples leyes meas." Si los vicios son un azote horrible para una República, no lo son ménos las muchas leyes. Contradícense unas a otras, i dejando un vasto campo a la mala fé, dando lugar a que se hagan sobre ellas mil diversos comentarios i comentarios interpretaciones. Multiplicanse los pleitos, teniendo siempre los litigantes en que apoyar sus temerarias pretensiones; i se ocupan /221 todos de los tribunales con indecible perjuicio del público; pues todo se desatiende con la culpable pero halagüeña, esperanza de enriquecerse sin trabajo alguno con los despojos del ciudadano honrado i laborioso. Hasta los hombres de bien se encuentran dudosos i sin saber a que atenerse; porque, o no son conocedores de los muchos volúmenes que ocupan las leyes, o ignoran la interpretación que deba dárseles i que mas conforme sea con su espíritu. Re-

sulta de aquí, que las leyes, por su naturaleza destinadas para gobernar i administrar justicia al pueblo, tienden en este caso un lazo en que caen por necesidad las personas mas bien intencionadas.

Insisto en lo que he notado anteriormente, a saber: que el hábito de muchos años de respetar i observar una legislacion concluye con formar el carácter de los individuos, que cumplen sus disposiciones sin violentarse; porque se han acostumbrado a ello desde su infancia, i por que esa legislacion lleva consigo el prestigio de su antigüedad i la idea siempre grata, de haber contribuido a la gloria i felicidad de sus antepasados. Nada mas efectivo que esto, al paso que es mui natural. Lo antiguo por su misma longevidad lleva tras si no se que brillo i respetabilidad que se capta la benevolencia i amor del individuo, pasion que en el pueblo dejenera en supersticion. Siendo esto tan cierto ¿qué obstáculos no tendrá que vencer el legislador, qué peligros no amenazarán el sosiego i tranquilidad de una nacion, cuando se intenta destruir su antigua legislacion para remplazarla con otra? Quiero suponer que la nueva sea perfecta i se halle exenta de los mil defectos i vicios de que precisamente debe adolecer, i de otros mil que la esperiencia irá demostrando, quiero suponer, digo; que sea perfecta: en este caso, empresa harto difícil sería convencer de su conveniencia a la parte ilustrada de la nacion; pero, a la jeneralidad, al público ¿quién le convencerá? el pueblo no compara, no raciocinia; i es peligroso, altamente peligroso chocar con hábitos profundamente arraigadas en su espíritu ciego i audaz oponerse de frente a usos i costumbres que él ama i venera. Su misma ignorancia le hace mirar esas sus leyes, usos i costumbres en cierto modo identificadas con la religion, i viene entónces el entusiasmo religioso a ayudar la audacia de la comunidad dispuesta a conservar a todo trance sus códigos antiguos. Si a esto se agrega que las masas son inducidas i capitaneadas por la mala fe de personas de superior calidad i jerarquía, que por su posición social ejercen en ellas un influjo grande i poderoso, se comprenderá entónces toda la estension del inminente peligro que amaga la ruina de la sociedad mas bien organizada. No son / 222 estos temores vanos que alarman tan solo a entendimientos ilusos i preocupados: no, que por desgracia es mui cierto i nos lo garantiza la historia de no pocas naciones. Los mismos vicios del régimen antiguo que impelen al legislador a ejecutar la reforma, tienen defensores decididos, i sostenedores tanto mas terribles, cuanto que a ellos los mueve el egoismo i la avaricia. Favorecidos por los defectos que tratan de abolirse; son los primeros que levantan la voz contra las novedades que van a introducirse, i procuran desacreditarlas

apareciendo los defensores de los intereses nacionales altamente comprometidos, según dicen, por la reforma: i sus voces encuentran un eco poderoso en el pueblo, poniéndole en tal estado de fermentación, que basta el motivo mas lijero para que estalle una de esas conmociones horribles que envuelven en desolación i ruinas a naciones enteras; i cubren de afliccion de luto a millares de familias. Esto es lo que sucede en casos comunes ¿Qué será cuando el nuevo sistema tenga que luchar con una clase noble i poderosa, cuando trate de corregir sus abusos, de disminuir i moderar su autoridad desmesurada, de enfrenar su audacia ilimitada? Mui grande fueron los sacrificios que sufrió el rei D. Alonso el sábio cuando publicó el fuero real. Presentóse a sostener el orden antiguo la nobleza, atacado por el nuevo en sus muchos privilejios; envuélvese la España en una guerra desastrosa; i el Monarca innovador descende al sepulcro con el sentimiento i desconsuelo de dejar a sus súbditos trabajados por las desgracias i desastres consiguientes a una guerra civil. La nobleza, ya triunfante, ya vencida, sostuvo la lucha con gran constancia i tesón por el espacio de cien años, hasta que D. Alfonso XI le dió el último golpe en 1348, sancionando el famoso código de las siete partidas. Una guerra civil de cien años; ved ahí el fruto de la reforma mas sabia que puede haberse hecho en el trascurso de los siglos!

No hai duda que es una gran desgracia para una nacion el ver gobernar por un código que encierra en sí muchas disposiciones inútiles i perjudiciales tal vez; pero ¿qué queremos que sea tan cumplido que no tenga lunar i defecto alguno? Esto no puede ser. El mal está en nuestra incapacidad que no alcanza a comprenderlo todo, en nuestra falta de prevision que no puede obrar ni tener presentes todos los casos i circunstancias que debiera, para que la obra fuese perfecta. Esta misma lejislacion que se promulga hoi i se supone libre de las imperfecciones que afeaban la antigua, mañana descubrirá mil vicios i defectos quizás mas deformes, que los que se tuvieron presentes para proceder a su reforma. I en este caso ¿qué se habrá avanzado? Espo- / 223 ner a la nacion a una prueba que pudo haberla conducido a su ruina, i dejar las cosas en peor estado que al principio. Si ántes, el pueblo respetaba su lejislacion, si la obedecia i cumplia por inclinacion i por costumbre, ahora que ha cesado ésta, i que la nueva ha caido en descrédito, no se sujeta a ninguna; porque aquella no tiene vigor, i a esta la desprecia. Con tanta mayor razon sucede esto, cuando que es un hecho constante, que el pueblo siempre está dispuesto en contra de todo lo nuevo, por bueno i saludable que sea. ¿Qué puede esperarse de una nacion

donde no tengan imperio las leyes? Ni costumbres, ni orden, ni tranquilidad, nada bueno; sino una cadena no interrumpida de males i crímenes, será los que allí se encuentre. "Respublica nulla est, ubi leyes non teneut imperium" dijo Aristóteles. (Pul. lib. 4º cap. 4º.

Es tiempo ya que se desengañen los gobernantes, de que jamas harán la felicidad de los ciudadanos con solo dictar muchas leyes i decretos. Obren de modo que los súbditos vivan felices i contentos por el buen uso que hacen de su autoridad i hágase amar de ellos, mandándolos tambien como a hijos, que este es el medio mas aparente de trabajar por su dicha, i no se conocieran siquiera las imperfecciones de las leyes. A este propósito dice el sabio Rei D. Mateo IX en el lib. 3º tit. 1º part. 2ª "El mayor poderío e mas cumplido que el emperador puede aver de fecho en su señorío, es cuando el ama a su jente e es amado de ella".

Pero puede llegar el caso en que sea de absoluta necesidad el reformar la lejislacion. Las leyes mas buenas i perfectas pueden de un momento a otro pasar a ser las peores i mas perjudiciales. Lo que constituye la bondad de una lejislacion es la conveniencia o conformidad con las circunstancias de la nacion para que se destina: i puede con la mayor facilidad ser mui buena para un pueblo la misma que sería fatal para otro. Prestenos ejemplos de esta verdad, Esparta i Atenas. La una establece por bases de sus instituciones la pobreza: destruye el derecho de propiedad, queriendo que las tierras sean patrimonio de la República, prescribe las manufacturas, arte i comercio, destierra el lujo i recomienda i ordena la frugalidad. La otra, tomando un rumbo enteramente opuesto cimenta las instituciones sobre el principio de las riquezas: protege las artes y manufacturas, promueve la agricultura i fomenta decididamente el comercio. ¿Cuál de estos dos lejisladores, Licurgo o Solon obró con mayor acierto i sabiduría? Todos convendrán en que ni Esparta pudo tener mejor lejislación, que la de Licurgo, ni Atenas / 224 que la de Solon. A pesar de su absoluta disposición, Aténas i Esparta prosperaron grandemente con las respectivas lejislaciones i fueron por algunos siglos la admiracion i gloria del mundo antiguo. Lo que hace pues a que sea buena una lejislacion, prescindiendo de su conformidad con las leyes naturales, que en todos casos es necesario, es su conveniencia con el jénio e índole de los habitantes, el clima de la nacion, su relijion, etc.; i como en esto puede haber su mas o ménos de variacion, resulta que puede llegar a ser perjudicial para una nacion, la lejislacion que en un principio le fue mui útil. Faltando el principio o principios que le sirvan de base, nada bueno puede esperarse de ellas. Si ocurrimos a Roma, su historia nos con-

firmará este hecho con bastante elocuencia. Conociendo sus lejisladores el jenio inquieto i marcial de sus habitantes, comprendieron con facilidad, que el Estado estaria siempre dividido por discordias interiores sino se ocupaba a los ciudadanos en lo exterior. Con este motivo basaron el sistema lejislativo en la guerra i la conquista, como el mejor medio de entretener a los ciudadanos i ocupar sus atencion en lo exterior. Toda la República colectiva e individualmente, estaba interesada en llevar adelante este sistema. Los Cónsules no podían alcanzar los honores del triunfo sin haber hecho una conquista u obtenido una victoria. El botin se distribuía a los soldados, i de los tributos que pagaban las naciones vencidas, se daba una porcion de trigo a los que permanecian en la ciudad. Hasta el sacerdocio tenia interes en la continuacion de las guerras i conquistas, porque los dioses de las naciones sojuzgados se colocaban en el Capitolio para ser adorados, con lo que se aumentaban las ofrendas i oblaciones. Pero llegó un día en que, no teniendo enemigos con quienes pelear i faltando este principio que era el fundamento de su constitución, se envolvió la soberbia Roma en los horrores de la anarquía, para ser luego presa de los bárbaros.

Debe tenerse presente que estas mutaciones repentinas del Estado de la sociedad, léjos de ser naturales i frecuentes son al contrario rarísimas. Lo natural es que este trastorno se verifique paulatinamente i por grados. Pero; sea la obra del momento o la accion del trascurso de los siglos; una vez realizada esta variacion, ¿qué resortes deberan tocarse, de que medios podrá valerse para verificar la reforma? Indicaré los tres arbitrios principales que pueden superar los graves obstáculos que impiden su realización; a saber: convencer al pueblo de la ineficacia i maldad de sus actuales códigos, conseguir que desee su reforma, i acreditar la que se trata de introducir.

225 / ¿Como hacer que el pueblo por lo regular tan ciego i caprichoso se penetre de la imperfeccion e ineficacia de leyes antiguas, que él venera i a cuya observacion esta habituado? El mayor tino debe precidir en esto los pasos del lejislador. La prudencia exige que en vez de una inmeditada precipitación que todo lo perderia, se proceda con mucha lentitud, valiendose de todos los espedientes que sujerir pueda el buen juicio i las circunstancias especiales del momento; pues que es esta una de las esperanzas en que con la mayor facilidad pueden escollarse ingenios mas aventajados, i fracasar los mas bien concertados planes. Desacreditar la actual lejislacion, ved ahí a lo que está reducida en esta parte la mision del lejislador. Esto se consigue convenciendo a la parte ilustrada de la

nacion de su no conveniencia i los perjuicios que ocasiona al público, i alucinando a la multitud, alhagando a sus pasiones e inclinaciones. Digo que a la primera clase se debe tratar de convencer i a la segunda de alucinar, porque a si lo exige el orden natural de las cosas i a obrarse de otro modo, no se obtendria resultado alguno. Para practicar lo primero, debe hacerse un análisis claro a la par que filosófico del carácter del pueblo, su religion, costumbre, producciones del terreno i demas circunstancias que influyen en el particular, i proceder luego a hacer la respectiva aplicación de lo dispuesto en los códigos, examinar su influencia sus tendencias, i por fin si conviene o no, si esta o no en conformidad con ese carácter, usos, religion etc. Esta comparacion filosófica dará precisamente por resultado el conocimiento de la lejislacion i recaerá sobre ella un fallo favorable o adverso. Si de este exámen resultare que las presentes leyes son ineficaces i malas, esto producirá la conviccion de la jente ilustrada; i si toda esta clase no conviniere entónces en la reforma, no es por falta de convencimiento sino porque nunca faltan malos ciudadanos, que a los intereses del bien público i prosperidad nacional prefieren los clamores del egoismo. Este es un mal necesario a que debe resignarse previamente el lejislador, por que sus leyes han de chocar por presicion con los intereses individuales de que están personalmente interesados en sustentacion del antiguo método. Pero, no importa que cierta porcion de la parte ilustrada se oponga a la reforma si se consige interesar en ella a la jeneralidad, el vulgo.

He sentado que para obtener este resultado es de necesidad alucinar a la multitud, alhagando sus pasiones. Déjense las armas del raciocinio y convicción para la jente a costumbrada a pensar, que el pueblo poco o nada se ocupa de esto. Los argumentos con que debe persuadir. / 226 sele deben ser materiales y sensibles i los suministrarán las circunstancias. Por mucho que respete esta clase su lejislacion, siempre se encuentra en ella algunas disposiciones que le desfavorecen, i que de consiguiente le desagradan. De esto se valdrá el lejislador, i hará desaparecer en toda su deformidad, pintadas con los colores mas vivos de que sea capaz la imaginacion, los vicios que lamenta la multitud. Hará notar con oportunidad y maestría la diferencia de las clases, poniendo en contraposición la opulencia i privilejios de la nobleza, con la miseria i cargos que agovian a la plebe, i lamentará esta desigualdad introducida por las leyes existentes tan repugnantes a los principios eternos e inmutables de la lei natural. Valiéndose de estos medios, es imposible que deje de conseguirse el objeto que se desea, esto es, desacreditar

ante el vulgo sus actuales instituciones. Apenas se hace necesario recomendar la prudencia conque debe procederse en esto, porque es mui espuesto que los mismos medios que se adoptan para remediar los males que trae consigo una legislación imperfecta, sean causas de otras mil veces mayores, tales como las que resultan de una discordia civil. Para desempeñar esta misión, deben elejir los gobernantes a hombres distinguidos por su talento, ilustracion i prudencia. Valiéndose estos de la imprenta con los objetos que dejo indicados, no hai duda que conseguirán un resultado favorable.

El segundo arbitrio que debe tocar el lejislador para llevar a cabo la reforma, es hacer que el pueblo la desee. Convencido el pueblo de la ineficacia de las leyes, penetrado de sus inconvenientes, e irritado por sus vicios que se ha tenido el cuidado de presentar con los mas feos colores, solo una circunstancia falta para que anhele i clame por la reforma; i consiste en presentarsela como fácil i probable. Si así no se hiciere, pudiera suceder que, entregado a su ignorante desesperación, se atreviera a cometer exesos que no podrian deplorarse suficientemente. ¿I no es mui fácil que así suceda, una vez persuadido de que todos sus males provienen de la lei; al paso que no divisa ni espera su variacion o reforma? Por el contrario, si se le allana este obstáculo, si no se da lugar a que este temor invada su ciega inteligencia, i ántes bien, se le hace aparecer la reforma como cosa fácil i sencilla, será él entónces el primero que la solicite, i se preparará a recibirla como un don inapreciable, i quizás como un obsequio que especialmente se le dispensa.

Dados estos pasos, falta todavía otro que es mui interesante, al propio tiempo que fácil de obtener. No basta indisponer a la comunidad con sus propias leyes i hacer que desee su mutacion o variacion; / 227 es preciso tambien acreditar la reforma que se va a introducir, i conseguir que sea esta la apetecida por el pueblo. De nada serviría que este mirase su legislación como perjudicial a sus intereses, si tambien consideraba mala o talvez peor la nueva. En este caso, a mas de ser infructuosos para su objeto los trabajos i sacrificios porque ha pasado el lejislador, tendrian a demas por resultado consecuencias bastantes funestas i desagradables. Es, pues, de absoluta necesidad acreditar en el concepto del vulgo el nuevo sistema, i para conseguirlo se divisan dos medios principales, 1º: asi como se han presentado con los mas deformes colores los vicios de que adolecia el órden antiguo se harán tambien notar con persuacion i elocuencia las ventajas que recomiendan el nuevo. Con especialidad debe fijarse la atención de la plebe sobre las leyes que reprimen aquellos vicios mas conocidos i que mas exitan su indigna-

cion. En fin, mas parte debe tener en esto la elocuencia que la razon, la alucinacion que el racionio.

El segundo medio es encargar la formacion de los códigos, a lo ménos su revision, a una comision de hombres respetables por su ilustracion i buena fé, i que por su posicion social tengan en las masas algun prestigio i recomendacion. El pueblo es ciego en sus afecciones, i no distingue las personas de sus obras. Presentesele a un individuo que tenga ante él la opinión de sabiduría i honradez, i se verá como da entero crédito a sus palabras. Con mucha mayor razon ejercerá este influjo una comision de personas acreditadas i conocidas de la jeneralidad. Desde que se encargue a ella la formacion i revision de las leyes, se dispondrá en su favor el ánimo de la multitud, i se hallarán en aptitud de recibirlas con voluntad i confianza.

Estas consideraciones se han tenido presentes en todos tiempos; i por diversos medios, segun la variedad de circunstancias, han tratado los mas habiles lejisladores de captarse previamente la confianza del vulgo. Minos, segun refiere Homero, de nueve en nueve años se acercaba a la cueva de Júpiter para hacer creer que esta divinidad le inspiraba las leyes. Zamoljis pretendió hacer pasar en Francia sus leyes como apoyadas en el cielo; otro tanto ejecutó Zaleuco de Locrida, hizo aparecer las suyas como dictadas por Apolo; i sabemos por la historia de Roma que Rómulo i Numa se suponían inspirados por el dios Concio y la ninfa Ejeria. En el día no es posible dar a los códigos un carácter tan sagrado, una tan grande autoridad. La mayor civilizaci6n de las masas es un obstáculo para el ejemplo de tan groseros errores, i lo mas que puede hacerse es echar mano de los medios que dejo indicados.

/ 228 Todo cuanto he dicho se refiere a los casos en que sea necesario una variacion completa de los códigos de una nacion, lo que es bien raro. Lo natural, lo que sucede diariamente es que ciertas disposiciones legales lleguen con el tiempo a caer en desuetud por la variacion de circunstancias, i que algunas veces se conviertan tambien en perjudiciales a la causa pública ¿Qué hacer en estos casos? ¿Se dejarán subsistentes, se derogarán para ser sustituidas por otras, o finalmente se corregirán quitando o agregando lo que se crea conveniente? Filanjieri quiere que para obviar estos inconvenientes se establezca una majistratura pública, que con el título de sensor de las leyes, vele incesantemente sobre ellas. "La decadencia de los códigos, dice este escritor, es una revolucion política, que se hace lentamente, camina con pasos insensibles, i necesita siglos para llegar a su término. No es pues instantánea, ni puede serlo sino en un solo caso, esto es,

cuando una nacion pasare en un instante de una forma de gobierno a otra, lo cual, es mui difícil que suceda, a no hallarse a un mismo tiempo i en una misma nacion un Tarquino, una Lucrecia, un Bruto, i un pueblo entero amante de la libertad, i descontento con el gobierno. Fuera de este caso, la lejislacion no podrá ménos de decaer, i asi podrá ser reparada. Este objeto tan interesante, mirado con tanto descuido por los gobiernos, me mueve a demostrar la necesidad que habia de un sensor de las leyes. Componiéndose esta majistratura de los más sábios e ilustrado ciudadanos del Estado, podria tener el mayor influjo en la perpetuidad del órden legal. ¿Empieza una lei a estar en contradiccion con las costumbres, con el jénio, con la religion, con la opulencia etc. de la nacion? El sensor destinado a cuidar de la perpetuidad i conservacion de estas relaciones, hará ver inmediatamente la necesidad que hay de reformarla. Ademas toda lejislacion, por admirable que sea, ha de tener sus vicios i defectos, compañeros inseparables de la produccion humana. Nos los da a conocer el tiempo; pero esto no puede disiparlos i destruirlos. El gobierno es casi siempre el último que los advierte, porque distraido con otras preocupaciones es indispensable que tarde en echar de ver los errores de la jurisprudencia. Entretanto padecen los pueblos, declaman los filósofos, i la lejislacion corre apresuradamente a su ruina”.

“Un sensor de las leyes acabaría con todos estos desórdenes. Dedicado continuamente a custodiarlas, instruido del estado de la nacion, i atento a analizar todas las causas de los desórdenes, seria el primero que advirtiese los errores de las leyes. Conocido el mal i su causa / 229 el remedio es siempre mas fácil i oportuno”. En seguida advierte que esta majistratura debia ser puramente consultiva, para no perjudicar a las prerrogativas principales del poder lejislativo; i cita la historia de los Romanos, los que tenian un sensor de las costumbres, i por no tenerlos de las leyes, fué siempre mucha parte de ellos defectuosa. Después de indicar algunas de las obligaciones del sensor concluye apoyando sus principios con la práctica de las atenciones, los cuales tenian sus Teamostelas para que revisasen la lejislacion, examinando si habia contradiccion entre las leyes antiguas en su lenguaje, o se dirijian varias a un mismo objeto. Anualmente debian informar al pueblo sobre el resultado de su exámen i trabajos, i este, con el dictamen de otra junta, deliberaba sobre la permanencia o derogacion de las disposiciones en cuestion. Con el respeto debido a este célebre escritor, séame permitido sentar, que los medios que propone son inútiles, i aun mas, perjudiciales. Principiaré observando que no es tan difícil, como se imagina Filanjieri, la mudanza del gobierno de un estado. Si existiera en nuestros días, hubiera visto a

todo el continente americano desprenderse de la Europa para constituirse en cien naciones diversas; hubiera visto algunos de estos Estados pasar de la República unitaria a la federativa, i de la República a la monarquía, sin que fuese necesaria la existencia de ningún nuevo Tarquino, Lucrecia, ni Bruto. Pero, contrayendome a la majistratura de sensor de las leyes que establece como mui a propósito para evitar la decadencia de los códigos, digo que con esto nada se avanzaría i podria dar márjen a fatales consecuencias.

Nadie conoce mejor los efectos buenos o malos de una disposicion o de una lei que el público mismo; pues que él los sufre inmediatamente. El censor nombrado para vijilar por la lei, jamás se hallará en el caso de apreciarlas como el pueblo. Ahora bien, o los clamores del público contra alguna de sus leyes, llegan al conocimiento de esta majistratura, o no. Si lo primero, inútil aparece desde luego este nuevo poder sensorio, porque asi como el ciudadano puede hacer oír su voz, este majistrado, la hará tambien resonar ante el poder legislativo, sin necesidad de valerse de otro conductor. Si lo segundo inútil es también este funcionario. Tal vez en la forma de gobierno i bajo las circunstancias en que se hallaban Nápoles i la Europa, cuando escribió Filanjieri, hubiera producido esta ilustracion algunos beneficios; beneficios que no podrian obtenerse en el dia. Tenemos en la imprenta un sensor constante, que impedirá permanezcan en secreto las justas quejas de los ciudadanos por los perniciosos efectos de sus leyes. La libertad de / 230 que goza este sensor nos garantiza de la imparcialidad e independenciam de sus sensuras. Eco, casi siempre, la imprenta de la opinion de la jeneralidad, hará que los males que esta sufre por el defecto de sus sanciones se eleven hasta la autoridad que puede rémediarlos, i no habrá quien pueda estorbarlo. ¿I qué otra utilidad, que otra ventaja podria proporcionar la creacion de la majistratura que me ocupa? No diviso ninguna que pueda ser mejor desempeñada por el interés nacional representado por la imprenta. Si a esto se agrega la omisión de los empleados en esta vijilancia de las leyes, omision que seria mucho mas segura e inevitable en este que en cualquiera otro empleo, se convendrá en su ninguna utilidad. El oficio o las funciones de esta majistratura son ecepcionales por necesidad: no hai un cargo, una obligacion fija i precisa, sino jeneral e indeterminada. “Vele V. por la lejlislacion, i haga notar los vicios i defectos que vaya descubriendo”, dice la lei al majistrado; i este aun que nada haga aun que lo que ménos piense sea velar por los intereses lejlislativos, se halla en el caso de contestar, sin que nadie pueda contradecirle: que no cesa de atender a las leyes i que

desempeña exactamente su obligacion. No hai pues medio como hacer efectiva la obligacion del sensor.

He dicho tambien que esta práctica podria dar márgen a fatales consecuencias. En verdad, es casi seguro que pierda el pueblo el respeto a las leyes, porque observan, que no solo se mudan i corrijen frecuentemente, sino que hai una autoridad decidida a este único i esclusivo objeto. Siendo, como es, incapaz de reflexionar, ¿qué dirá de sus leyes qué concepto se formará de ellas? Imposible es que sea bueno; i lo que tarde o temprano vendrá a suceder será que caen en desprecio i costará muchísimo para que recobren su autoridad.

Pero, ¿qué hacer cuando una lei se halla hecho inútil o nociva? Debe evitarse, segun he espuesto ántes, la multiplicidad de leyes como un azote terrible, orijen de males de la mayor trascendencia. Si para cada caso particular se hubiese de dictar una lei, el catálogo de estas, sería interminable. Si una disposicion llega con el tiempo a ser inútil por haber variado las circunstancias que ocurrieron en su sancion, puede ser derogada, aunque lo mas prudente será desentenderse de ella, olvidandola. Cuando una lei o algunos de sus artículos producen malos efectos, debe corregirse dejándola siempre subsistente: pero, ¿qué es lo que sucede comunmente? Lo que vemos es que por que uno o mas articulos de una lei que abraza muchos, son defectuosos, parece necesario derogarla i sustituirla por otra enteramente nueva i que contenga principios nuevos. ¿Es / 231 insuficiente la pena? Pues es preciso hacer lei nueva por mui buena que sea la que rije. ¿I, por qué no conservar lo bueno de ella, lo que ya está probado que es tal? De aqui a mañana esa nueva disposicion descubre defectos mil veces mas grandes que los que tenía la antigua. No es conveniente hacer esperimentos de remedios, por que puede costarnos la vida. Debe pues el lejislador proceder en esto con el mayor tino i cordura, teniendo por regla de conducta: que solo una necesidad imperiosa i palpable es suficiente para proceder a la correccion de las antiguas leyes, o formacion de otras nuevas.

De lo dicho se infiere: 1º., que es necesaria la estabilidad de las leyes; 2º, que su reforma es peligrosísima; i 3º, que solo la mas urgente necesidad puede dispensar el que se proceda a ella observando entonces todos aquellos arvitrios que indique la prudencia mas sabia i severa.